

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50504 *Resolución de 09 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Canarias, Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos administrativos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-

administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1015/2020	42419193V
1016/2020	42162697V
1018/2020	42170628J
1021/2020	42169338B
1037/2020	42183382W
1039/2020	X9564455C
1050/2020	42192748F
1052/2020	Y6216846Y
1057/2020	42233470L
1058/2020	42416967E
1059/2020	42417514V
1077/2020	42199083V
1085/2020	42164910E

1089/2020	21131303F
1100/2020	42183382W
1104/2020	42165066V
1105/2020	78710066H
1111/2020	42160641P
1114/2020	44324654C
1115/2020	42188048E
1118/2020	42193321M
1121/2020	42257728N
1130/2020	42233470L
1137/2020	42189554X
1138/2020	42197176L
1153/2020	42280030G
1170/2020	42235318G
1173/2020	42174473V
1174/2020	42170628J
1175/2020	42199086C
1178/2020	42234439E
1180/2020	42281027N
1181/2020	42232919C
1194/2020	42196375T
1197/2020	42257728N
1209/2020	42176024G
1210/2020	42197176L
1217/2020	Y2114353T
1226/2020	42176375X
1228/2020	42157327Y
1234/2020	42167763T
1240/2020	42181123C
1241/2020	42255176J
1244/2020	42189128K
1257/2020	42417514V
1258/2020	42417514V
1267/2020	X9844779C
1268/2020	42193547R
1272/2020	42183382W
1284/2020	42234947R
1285/2020	Y6194397M
1286/2020	42198320J
1289/2020	42256579J
1293/2020	42257728N
1313/2020	Y7657034A
1314/2020	42417514V
1332/2020	42183382W
1337/2020	X6882104K
1343/2020	42179271P
1347/2020	X8988209Q
1352/2020	42196107P
1353/2020	42235730W
1360/2020	42189128K
1374/2020	42417514V
1385/2020	42235787J
1391/2020	42416967E
1397/2020	42417514V

1401/2020	42184178Q
1404/2020	42197176L
1412/2020	42199955S
1415/2020	51720621S
1430/2020	42197176L
1431/2020	42172388W
1433/2020	42169228Q
1447/2020	X9367465W
1448/2020	07516747W
1454/2020	45703486W
1459/2020	42183382W
1465/2020	42417514V
1493/2020	42256850P
1498/2020	42165340S
1502/2020	45554482S
1507/2020	X6237732V
1508/2020	42197379S
1517/2020	42233444Q
1520/2020	Y5049560Q
1525/2020	X0902165J
1535/2020	42419750E
1536/2020	42182150N
1537/2020	42184825L
1538/2020	78692842K
1543/2020	42419569W
1550/2020	42182150N
1552/2020	42193547R
1557/2020	42416972G
1564/2020	42418266X
1568/2020	42183382W
1574/2020	42163972G
1576/2020	Y5049560Q
1580/2020	42172447S
1587/2020	44324654C
1600/2020	42197176L
1602/2020	Y4032006M
1616/2020	42257728N
1622/2020	42194496F
1628/2020	42282060X
1630/2020	42233444Q
1633/2020	42189128K
1634/2020	42234439E
1635/2020	42232329M
1650/2020	42197176L
1651/2020	42170628J
1652/2020	42189128K
1659/2020	Y2720398H
1665/2020	78692842K
1666/2020	42255467M
1669/2020	42419750E
1670/2020	42419244E
1673/2020	42232264D
1676/2020	42195222C
1687/2020	42417514V

1712/2020	70650785Y
1719/2020	45866173X
1724/2020	78834352N
1725/2020	46251203C
1734/2020	42198632A

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210065742-1